

Autolado con el N° 68
a 22 de
Pallas



52
Copia de condena
y filiacion del reo Justo Flores.
N° 209.

N° 803
C. 110.

Justo Flores

Falleció 13 de Mayo 1879

Ante la
de primera
instancia

En retrato

En la causa criminal seguida de
oficio contra Justo Flores por homicidio
acusador el agente fiscal
Doctor Don Antonio Tapia, defen-
sor del reo el Procurador Don
Fidel Yarnas. — Vistos: teniendo en
consideracion Primero: que Justo
Flores fué sometido a juicio crimi-
nal por imputarsele el delito
de haber herido gravemente
a Ariceto Rojas. de cuyos re-
sultos falleció este. Segundo: que segun-
do. aquel juicio por los tramites
correspondientes a su naturaleza,
es llegada la vez de que se pro-
nuncie sentencia definitiva.
~~Tercero~~: que el reo tanto en su
instruccion como en su con-
fesion, niega su participacion

en el delito materia de este
juicio Cuarto: que no
obstante tal negativa, con-
ta comprobado de una
manera plena por las
declaraciones de fojas diez
y seis, fojas veintinueve,
fojas treinta y una, fojas
treinta y dos, fojas trein-
ta y cinco, fojas treinta
y nueve, fojas cuarenta
y tres que junto ~~fojas~~
es el mismo autor y res-
ponsable del homicidio
perpetrado en la perso-
na del yinado Amiceto
Rojas; Quinto: que igual
convencimiento se desprende
de del mérito de los
cargos practicados y que
constan a fojas cuarenta



Y seis, fojas cuarenta y ocho,
fojas ochenta y fojas ochenta
y una: Sento que tanto por
el tenor del reconocimiento
de fojas trece como por el
de la diligencia de fojas
cuarenta y siete y parti-
da funeral de fojas doce,
el presente caso, debe juzgar-
se como delito de homici-
dio, según lo previene
el artículo doscientos cuaren-
ta del Código Penal; des-
tino: que en el plenario
no se ha justificado la
excepción aducida por el
reo ni destruido su lo-

menor las pruebas de crimi-
nalidad que arroja el su-
mario contra Justo Flo-
res; Octavo: que la circum-
stancia ^{atenuante} que se
alega, esto es, el estado de
embriaguez, no aparece de
auto, comprobada porque
al ser cierta, Flores, no
hubiera podido realizar
su evasión de la mane-
ra que efectúa. Por esto,
fundamentos de confor-
midad con lo sistematiza-
do por el Abogado Fiscal
y haciendo justicia a hon-
bre de la Nación - Fallo: que
debo condenar, como en reali-
dad condeno, al reo Justo Flo-
res, a la pena de dos años
de Penitenciaría, de conformi-



dad con lo dispuesto en el artículo
lo doscientos treinta del Código
Ortal, con las asesorías conig-
nadas en el artículo treinta
y cinco del mismo Código. Por
esta mi sentencia, que se con-
sultará si no fuere apelada
definitivamente juzgando
en primera instancia, así la
promuncio, mando y firmo
en Lima a trece de setiembre
de mil ochocientos setenta y
seis - Manuel V. Morote - Dio
y promuncio la sentencia que
precede, el Señor Juan del Príncipe
que la suscribe, estando ha-
biendo audiencia pública en la

Sala de au despacho, a las 8
de la tarde, del dia de San
tha, que se leyó y publico
testigos Don José Roman
Alvarez, y Don Artidoro Ber
gara - Minut. A. J. Tomilla
Lima Mayo once de mil
ochocientos setenta y seis -
Vistos, de conformidad con lo
expuesto por el Señor Jefe
por los fundamentos de la
sentencia de primera instan
cia y teniendo ademas
su consideracion: que
los testigos conque el reo
ha tratado de probar la
coartada, no desvirtuan
el merito de la prueba
producida contra este, por
que habiendo jugado Jhoras
en la noche del diez y siete
al diez y ocho de febrero de
mil ochocientos setenta y cuatro

Sentencia
de segunda
instancia



pudo muy bien haber permanecido en la de este ultimo dia en el hotel del pueblo de San Mateo como lo asegura el testigo como lo asegura el testigo de fojas setenta y ocho; por que pudo tambien encontrar se, despues de su fuga, en la citacion del Ferro-Carril de la Oroya y por que las dos declaraciones de fojas setenta y una y fojas setenta y cinco que aseguran haber estado alli desde las seis de la tarde no pueden ni por su numero ni por la calidad de los testigos, cuya identidad no esta suficientemente acreditada.

22
toda, contravertiendo las
las de los vecinos del calle
por en que tuvo lugar
el hecho y corren a' fijas
diez y seis, fijas veintidena,
fijas veintimatro, fijas trein
ta y cinco y fijas treinta
y nueve, las que prueban
no solo la culpabilidad
del reo, sino su permanencia
permanencia en el lugar
del hecho en la citada noche
del diez y siete al diez y ocho
que en tal caso debe estar
se a' la declaracion del ma
yor numero y de los
testigos que hagan mas
fe, segun los articulos no
veientes, cincuenta y siete (f
~~noventa y~~) **noventa**, cin
cuenta y ocho del Código
de Procedimientos en ma



tería civil- confirmaron la
sentencia apelada de fojas
ochenta y dos su fecha veinti-
cinco de febrero último en
que el Jefe de primera in-
stancia de esta Capital conde-
na a' justo precio a' la
pena de doce años de
Carretería con sus ase-
sorias; y los devolvieron =
Sancho - Silva Antistevan - Alvar-
Dorado - Mendoza - Pronuncia-
ron la sentencia anterior
en Audiencia pública que
hicieron los Señores Vocales
de esta Ilustre Junta Corte
Superior que la suscriben

habiendo sido su votacion
conforme a' ley en el dia
de su fecha a' las dos
de la tarde Precent, el Re-
lator de la causa y portero
del Tribunal Superior de
que certifico - Matias Villa-

Resolucion
Suprema

ran - Loria julio diez y
siete de mil ochocientos
setenta y seis - Votos: con
lo supuesto por el Minis-
terio Jireal declararon no
haber nulidad en la senten-
cia de vista pronunciada
por la Ilustrisima Corte
Superior de este Departamento
cuanto conveniente a' fopar-
moverda y tres su fecha
doce de Mayo. ultimo, que
confirmando la de pri-
mera instancia conveniente



a' fijas ochenta y tres, on Julia
veinticinco de febrero, impone
al reo Justo Flores la pena
de doce años de penitencia
ria con sus accesorias: y
los devolvieron - Arena - Pisco -
Alvarez - Munoz - Vidaurre - Que-
do - Pisheros - Se publico con
forme a' ley de que certifico
Auto. Juan E. Larrea - Lima
febrero cinco de mil ochocientos
ochenta y siete - Por
devueltos en la fecha, cumplase
lo remetto por el Tribunal
Superior, y en su consecuencia,
sagrese copia certificada
y duplicada de la condena del
Reo con su filiacion

remittare al Señor Jefe de
resmatados y archiveros este
expediente. - Morote - Manu
Aurelio Bonilla. —————

Situacion del reo Juan Flores
Poste *Agencia*

Patria _____ Azamora

Religion ————— Catholic

Instrucciones _____ Lee

Carta ————— ¹⁰Indigena

Catantura ————— { *Mn. barra brevis*
pulgata ..—

Lara ————— Aquilone

Pelo ————— Negro 6

Grants — — — — — Regular

Cepas ————— *Regulares*
Regulares

Wyo ————— Paro
B...

Harin ————— Nazim

Boca _____ Regent

Libros ————— Regulares

Barba ————— Poça

Generales, particulares ————— Singular

Delito ————— L'omicidio

1000 ————— } Lt. Genl. D. D. Maccomb
 1000 ————— } Lt. Genl. D. D. Maccomb

Escobedo —

Barra impuesta ————— { Doce años de Permite
crania con sus acciones



Fecha de la apertura — { Julio diez y siete
de mil ochocientos se-
tenta y seis —

Fecha en que se pasó — { Once de junio
de mil ochocientos
setenta y seis —

Y conforme con las firmas que originales
obran en el expediente de su ma-
teria al que me remite, habiendo
cumplido con lo mandado y con lo
prevenido por la ley, digo: —

Mano de Antonio Miller



En ante